REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00366-00

Observa el Despacho que, los requisitos exigidos fueron subsanados en debida forma y dentro del término de Ley, cumpliendo la presente demanda con los requisitos del Artículo 82 y siguientes del C.G.P, por lo que el Despacho la admitirá de conformidad con lo igualmente dispuesto en los artículos 90, 91, 406 y ss *ibíd.*, y se ordenará darle el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del ya referido estatuto procesal.

Así mismo, se incorpora al expediente la solicitud enviada por la Fiscalía 140 Seccional de Itaguí, mediante la cual requiere se le remita el expediente digital, a efectos de realizar indagación en la investigación que se adelanta por el presunto delito de constreñimiento ilegal que allí se adelanta bajo el SPOA 050016099166202259181, solicitud a la cual se accederá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE DIVISIÓN POR VENTA que JUAN RICARDO MERCHAN BRAKMAN propone en contra de SANDRA MILENA LONDOÑO RESTREPO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: SE ORDENA DAR a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL, corriendo traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, según lo dispuesto en artículo 409 CGP.

TERCERO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se ORDENA la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 001-988786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. El oficio será remitido por la Secretaría del Despacho, una vez ejecutoriado el presente auto y en cumplimiento a la Instrucción Administrativa N° 08 del 12 de junio de 2020 y la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada MARISOL LÓPEZ ZULUAGA con T.P 157.960 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder a ella conferido.

SEXTO: Acceder a la solicitud elevada por la Fiscalía 140 Seccional de Itaguí, mediante la cual requiere se le remita el expediente digital, a efectos de realizar indagación en la investigación por el presunto delito de constreñimiento ilegal que allí se adelanta bajo el SPOA 050016099166202259181. Ejecutoriado el presente auto, remítase por la Secretaría del Despacho el expediente digital a los correo electrónicos indicados: luis.barreneche@fiscalia.gov.co, gloria.rendon@fiscalia.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

102

LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcead30f4b6ece673ec0532ede1887b94a992e553edf4eb02d11c2ddb1d722a**
Documento generado en 14/06/2022 02:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica